



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00492 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del doctor Luis Fernando Suarez Castrillón, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Ley 2213 de 2022), toda vez que revisada la página del Sirna el abogado no tiene registrado el correo electrónico. (Se anexa constancia).

SEGUNDO. -Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 28 del

C. G. del P.

TERCERO. – Se servirá adecuar la pretensión primera, de conformidad a la causal invocada.

CUARTO. – Deberá manifestar si desconoce la dirección electrónica de la demandada, en el caso de desconocerla, deberá acreditar el envío de la demanda, y anexos a la demanda, a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin (art. 6. Ley 2213 de 2022).

QUINTO.- Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

SEXTO– Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación a la demanda, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia emitida por el servicio de correos utilizado, convirtiendo a PDF(art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328f2abf6bbd28734e23b4b988b1e5f55a53cdf11d261024d5df29d37a45ed**

Documento generado en 15/09/2022 10:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>